

**Año 34 N° 336 / 4 de agosto de 2023**



**Boletín Oficial**

- Convenio Marco suscripto entre la Universidad Nacional de San Martín, la Universidad Nacional del Litoral y esta Universidad
- Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Marco suscripto entre la Municipalidad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Resolución N° 801/2023 - Facultad de Ingeniería
- Resolución N° 537/2023 - Facultad de Ingeniería
- Convenio Específico suscripto entre "École D' Ingénieurs (EPF)", Francia y esta Universidad
- Convenio Marco suscripto entre la "Università degli Studi di Verona" -Italia- y esta Universidad (español e inglés)
- Convenio Específico entre la Municipalidad de La Plata- Secretaría de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género y esta Universidad
- Disposición R. N° 165 - Consejo Superior
- Convenio de Pasantías suscripto entre la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y esta Universidad

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, en adelante la **UNSAM**, con domicilio legal en el edificio de Gobierno sito en el Campus Miguelete, Avenida 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, constituyendo domicilio electrónico en [privada@unsam.edu.ar](mailto:privada@unsam.edu.ar), representada en este acto por su Rector, Cdr. Carlos Greco, D.N.I. 14.095.441, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, en adelante la **UNL** con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la Ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, constituyendo domicilio electrónico en [cetricontratos@unl.edu.ar](mailto:cetricontratos@unl.edu.ar), representada en este acto por su Rector, Dr. Enrique J. Mammarella, D.N.I. 16.573.392 la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante **UNLP** –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, constituyendo domicilio electrónico en [secretaria.privada@presi.unlp.edu.ar](mailto:secretaria.privada@presi.unlp.edu.ar) en conjunto **“LAS PARTES”**

### **EXPONEN**

- Que las PARTES vienen llevando a cabo numerosas actividades conjuntas en relación a la temática de vinculación, transferencia tecnológica, creación y promoción de spin off universitarios.

- Que las PARTES tienen interés en establecer un vínculo general de colaboración en dicho campo de interés común, con el objetivo de generar una red de vinculación y cooperación institucional en la temática.

Por ello, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** “LAS PARTES” desean actuar en forma coordinada para concertar programas de entrenamiento, financiación y otras formas de colaboración para impulsar la creación y promoción de spin off universitarios y la formación de empresas de base tecnológica que surjan de investigaciones desarrolladas en las instituciones que representan.

**SEGUNDA:** Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en Programas o Planes de trabajo, según el caso, los cuales serán detallados en futuros Acuerdos específicos en el marco de este Convenio. Dichos Acuerdos deberán formular los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la duración, los deberes y obligaciones de cada una de las partes y el responsable por cada parte de la acción, Programa o Proyecto motivo del Acuerdo específico.

**TERCERA:** Las acciones que se generen con motivo del presente Convenio de mutua colaboración, serán consensuadas por las Instituciones, a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las normas reglamentarias de las mismas. Dicho consenso quedará plasmado en el Acuerdo específico respectivo. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

**CUARTA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de acuerdos separados entre las partes.

**QUINTA:** En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

**SEXTA:** El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones o empresas.

**SEPTIMA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales.

**OCTAVA:** El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 2 (DOS) años, contados a partir de la firma del presente, renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario. Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada uno de los Programas o Proyectos que se hubieren implementado e, incluso, respecto de aquellos pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo o implementación de aquellos Programas o

Proyectos que no hubieran sido expresamente mencionados en la notificación a la que alude la presente cláusula.

**NOVENA:** El presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín, mediante una Resolución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 inciso I) del Estatuto Universitario.

**DÉCIMA:** Cada una de las PARTES designan como representantes técnicos para las tareas y actividades relacionados con el presente convenio a las personas indicadas en la presente cláusula, sin perjuicio de que las mismas podrán ser reemplazadas por decisión unilateral de cada parte con relación a su propio representante, comunicando a la otra parte por medio fehaciente:

**Universidad Nacional del Litoral:**

Dr. Javier Lottersberger, Secretario de Vinculación Tecnológica e Innovación

**Universidad Nacional de La Plata:**

Dr. Gonzalo J. Marquez, Prosecretario de Vinculación Tecnológica.

**Universidad Nacional de San Martín:**

Dr. Diego Comerci, Sub-secretario de Desarrollo e Innovación

**DÉCIMA PRIMERA:** Las PARTES colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para la correcta ejecución de lo pactado. Para cualquier discrepancia que pudiera surgir respecto al cumplimiento de este convenio, ambas PARTES acuerdan resolver los conflictos de manera amistosa, apelando a la buena fe y voluntad de las PARTES. En caso de no poder arribar a un acuerdo las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales que correspondan.

**DECIMA SEGUNDA:** las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en ....., a los .....días del mes de ..... de 2023



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE "BOLETO ESPECIAL EDUCATIVO" PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.**

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2023, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Jorge Alberto D'ONOFRIO, D.N.I. N° 16.181.355, en su carácter de Ministro-Secretario de Transporte (conforme designación efectuada mediante Decreto N° DECRE-2021-1273-GDEBA-GPBA de fecha 29 de diciembre de 2021), con domicilio en calle 10 N° 1402, esq. 61, de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**", por una parte y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Presidente, Lic. Martín A. López Armengol, DNI N° 18.283.954, con domicilio en Avenida 7 N° 776 de la Localidad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, denominada "**LA UNIVERSIDAD**"; en adelante denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**", celebran el presente convenio de colaboración vinculado al régimen de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

**ANTECEDENTES:**

Que mediante la Ley Provincial N° 14.735 de Buenos Aires, sancionada el 1° de julio de 2015, se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aportes del Estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la Provincia de Buenos Aires, continuar avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, asegurando por tanto, el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles y eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando como entonces Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la entonces Subsecretaría de Transporte, o LA REPARTICIÓN QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE y autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con aporte estatal, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los alumnos universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Calle 10 N° 1402 esq. 61  
(1900) La Plata – Provincia de Bs. As.  
[www.gba.gov.ar/transporte](http://www.gba.gov.ar/transporte)

MINISTERIO DE  
TRANSPORTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

CONVE-2023-24914525-GDEBA-DPCOTMTRAGP

Que no obstante lo manifestado precedentemente, se destaca que mediante Ley N° 15.164, modificada por su similar N° 15.309, se determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los/las Ministros/as Secretarios/as, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere, estableciéndose a su vez, mediante su artículo 32 bis, las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentran las de *"entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales"*.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 382/22 se aprobó a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", "EL MINISTERIO" tenderá a la priorización de determinados sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que en dicho marco, "EL MINISTERIO", estableció los distintos mecanismos de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado.

Que "EL MINISTERIO", a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y con la intención del legislador de otorgarle **UNIVERSALIDAD** al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros con jurisdicción municipal y/o nacional para todos los estudiantes bonaerenses.

Que por otra parte, "LA UNIVERSIDAD", cuenta actualmente con diecisiete **Facultades/Unidades Académicas**, donde estudian **ciento dieciséis mil (116.000) alumnos de grado**.

Que asimismo, "LA UNIVERSIDAD" contribuye permanentemente a la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de grado de la mayor cantidad posible de alumnado, priorizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando por tanto, el acceso y la permanencia de los alumnos en los establecimientos académicos.

Por ello, "LAS PARTES" convienen,

#### PRIMERA: Objeto.

"LAS PARTES" acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al régimen de



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Calle 10 N° 1402 esq. 61  
(1900) La Plata – Provincia de Bs. As.  
[www.gba.gob.ar/transporte](http://www.gba.gob.ar/transporte)

MINISTERIO DE  
TRANSPORTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

CONVE-2023-24914525-GDEBA-DPCOTMTRAGP



"Boleto Especial Educativo" aprobado por Ley Provincial N° 14.735 y reglamentado mediante Decreto N° 863/16.

**SEGUNDA: Obligaciones de "LA UNIVERSIDAD".**

En el marco del presente CONVENIO, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

1. Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de "EL MINISTERIO" con relación al otorgamiento del beneficio de "Boleto Especial Educativo" a los alumnos de "LA UNIVERSIDAD". Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.
2. Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la Provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio de "Boleto Especial Educativo" a los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" señalados en el párrafo que antecede.
3. Envío a "EL MINISTERIO", previo al inicio del ciclo lectivo 2023, del listado ACTUALIZADO de estudiantes en su calidad de alumnos regulares o ingresantes inscriptos, que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/16 y que de modo meramente enunciativo se detallan a continuación:
  - A. Revestir la condición de alumno regular o alumno ingresante ante dicha institución educativa.
  - B. Que hayan petitionado el otorgamiento del beneficio de "Boleto Especial Educativo".
  - C. Los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad. En caso que el alumno aún no cuente con el título de nivel secundario deberá presentar una certificación de título en trámite.
  - D. Que no posean título universitario o terciario.
  - E. Que resida en la Provincia de Buenos Aires.
4. Envío a "EL MINISTERIO", de cualquier modificación y/o actualización del listado de estudiantes mencionado con anterioridad, respecto de las CONDICIONES DE REGULARIDAD, OTORGAMIENTO DE OTRO BENEFICIO CON IDÉNTICO FIN, REGISTRACIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE DE OTRO TÍTULO UNIVERSITARIO, MODIFICACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA, asumiendo, por tanto, el control del cumplimiento de dichas condiciones y la responsabilidad sobre la información brindada. Además, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a





realizar las correspondientes actualizaciones de los estados de los beneficiarios mediante el sistema informático implementado, en cuanto las mismas sean detectadas, de acuerdo a las novedades detalladas precedentemente. Asimismo, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a remitir a pedido de "EL MINISTERIO" las bases de datos actualizadas de regulares o ingresantes inscriptos, que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio de "Boleto Especial Educativo".

5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del mentado beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" y propuestas de mejoras.
6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados. En este marco, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, así como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por "EL MINISTERIO" con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen de "Boleto Especial Educativo" y del CONVENIO celebrado a tales efectos. En ese marco, se compromete a conformar un grupo de trabajo compuesto por profesionales de su equipo en permanente cooperación con personal de "EL MINISTERIO".

#### TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la CLAUSULA SEGUNDA, puntos 3) y 4), "LA UNIVERSIDAD" deberá remitir a "EL MINISTERIO", previo al inicio del ciclo lectivo 2023, en carácter de **Declaración Jurada**, la cantidad y nómina de alumnos regulares e ingresantes, respectivamente.

Dicha Declaración Jurada, deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del régimen. A modo enunciativo se podrá solicitar la siguiente información:

1. Nombre y apellido del beneficiario.
2. Tipo y Número de documento nacional de identidad.
3. Sexo del beneficiario.
4. Fecha de nacimiento.
5. Unidad Académica donde cursa sus estudios de grado (con residencia en la Provincia de Buenos Aires).
6. Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, "LA UNIVERSIDAD" facilitará al beneficiario las herramientas para la creación de un correo electrónico.
7. CUIL del beneficiario.

#### CUARTA: Indemnidad.

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD" que surjan como consecuencia de la implementación del presente CONVENIO, tendrá ningún tipo de relación

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 10 N ° 1402 esq. 61

(1900) La Plata – Provincia de Bs. As.

www.gba.gob.ar/transporte

MINISTERIO DE  
TRANSPORTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

CONVE-2023-24914525-GDEBA-DPCOTMTRAGP

contractual ni laboral con “EL MINISTERIO”, por lo que éste último no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada ut supra.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente, correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente CONVENIO.

En virtud de ello, “LA UNIVERSIDAD” acuerda mantener indemne a “EL MINISTERIO” frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial, que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por “LA UNIVERSIDAD” para la ejecución del presente CONVENIO, pudiera efectuar a “EL MINISTERIO”.

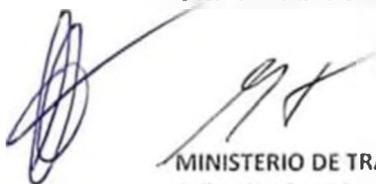
#### QUINTA: Obligaciones de “EL MINISTERIO”.

“EL MINISTERIO” se compromete a informar mediante el sistema informático implementado, el resultado de los trámites realizados por los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD”. Asimismo, “EL MINISTERIO”, por los medios y en las circunstancias que considere conveniente y oportuno, podrá informar a “LA UNIVERSIDAD” la cantidad y nómina de los alumnos que accedieron efectivamente al beneficio de “Boleto Especial Educativo”. “LA UNIVERSIDAD” asume la responsabilidad por la CONFIDENCIALIDAD de la información provista por “EL MINISTERIO”, no pudiendo hacerla pública, salvo expresa autorización del mismo.

#### SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice “LA UNIVERSIDAD” en relación al objeto enunciado en la CLAUSULA PRIMERA y que refieran a la participación de la otra parte en este CONVENIO, deberán contar con la previa aprobación de “EL MINISTERIO”. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente CONVENIO, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizado el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de “EL MINISTERIO”. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivos establecidos en el presente CONVENIO, deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales, y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por “EL MINISTERIO”. “LAS PARTES” se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. “LA UNIVERSIDAD” entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a “EL MINISTERIO” a rescindir el presente CONVENIO, sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime corresponder.

#### SEPTIMA: Confidencialidad.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Calle 10 N ° 1402 esq. 61  
(1900) La Plata – Provincia de Bs. As.  
[www.gba.gob.ar/transporte](http://www.gba.gob.ar/transporte)

MINISTERIO DE  
TRANSPORTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

CONVE-2023-24914525-GDEBA-DPCOTMTRAGP

Toda información revelada por “EL MINISTERIO” a “LA UNIVERSIDAD” y viceversa, por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente CONVENIO y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a “LA UNIVERSIDAD”, descritas en las CLAUSULAS SEGUNDA y TERCERA, así como todo trabajo y/o informe vinculado al mismo, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a los efectos del presente CONVENIO.

“LAS PARTES” no revelarán INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros, salvo previa autorización de las mismas, la cual deberá ser instrumentada expresamente y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por “tercero” a toda persona ajena a “LAS PARTES”, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados y/o contratados de “LA UNIVERSIDAD” que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del presente CONVENIO, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente CONVENIO; entendiéndose por “revelar/revelación”, a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero.

Los profesionales y/o el personal técnico que deba intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar CONFIDENCIALIDAD de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros.

#### **OCTAVA: Incumplimientos.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de “LAS PARTES”, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente CONVENIO en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

#### **NOVENA: Enmiendas**

El presente CONVENIO solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de “LAS PARTES”, instrumentado por escrito, resultando nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.

#### **DÉCIMA:**



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Calle 10 N° 1402 esq. 61  
(1900) La Plata – Provincia de Bs. As.  
[www.gba.gob.ar/transporte](http://www.gba.gob.ar/transporte)

MINISTERIO DE  
TRANSPORTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

CONVE-2023-24914525-GDEBA-DPCOTMTRAGP



“LAS PARTES” manifiestan que el presente CONVENIO no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

**DÉCIMA PRIMERA:**

“LAS PARTES” se comprometen, en caso de extinción del presente CONVENIO, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por “LAS PARTES” e instrumentada por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

“LAS PARTES” se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a un entendimiento sobre los alcances del presente CONVENIO, “LAS PARTES” se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, “LAS PARTES” constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO.

Dichos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el período lectivo 2023.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

  
Dr. JORGE ALBERTO D'ONOFRIO  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

  
Mg. Martín A. López Armengol  
PRESIDENTE  
Universidad Nacional de La Plata



CONVE-2023-24914525-GDEB A-DPCOTMTRAGP



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio**

**Número:** CONVE-2023-24914525-GDEBA-DPCOTMTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 14 de Junio de 2023

**Referencia:** Convenio de Colaboración MTRA-UNLP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.06.14 13:08:42 -03'00'

Florencia Santolaya  
Personal Administrativo  
Dirección Provincial de Coordinación del Transporte  
Ministerio de Transporte



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



MUNICIPALIDAD DE  
AYACUCHO

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y  
MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO-----**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y **MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO**, representada por su Intendente Lic. Emilio Cordonnier, con domicilio en calle Alem 1078 de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

**SEGUNDA:** Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

**TERCERA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

**CUARTA:** Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

**QUINTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



MUNICIPALIDAD DE  
AYACUCHO

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. -----

**SEXTA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

**SEPTIMA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

**OCTAVA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**NOVENA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de Cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

**DÉCIMA:** Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

**DÉCIMOPRIMERA:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los días del mes de de 2023.-----

Lic. Emilio Cordonnier  
Intendente  
Municipalidad de Ayacucho

Mg. Martín López Armengol  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

/// Plata,

VISTO:

La necesidad de reglamentar el artículo 5° de la Ordenanza N° 1-6-026-02-2013 sobre el “Reglamento de becas para estudiantes de la Facultad de Ingeniería”;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5° de la Ordenanza N° 1-6-026-02-2013 se establece que “Las becas no podrán exceder las 20 (veinte) horas semanales. En cada llamado de becas deberá especificarse claramente las horas semanales que le dedicará el alumno y el monto económico asociado. Anualmente el Consejo Directivo indicará un monto de referencia mínimo que deberá ser considerado en las convocatorias”;

**EL DECANO**  
**ad-referendum del Consejo Directivo**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.**-Establecer que para 20 horas semanales el estipendio mínimo será igual a la mitad de lo que se estipule como salario mínimo, vital y móvil y hasta un máximo de un salario y medio del mismo. Para montos menores deberá ser proporcional a las horas.

El monto de la beca deberá figurar tanto en el llamado como en la orden de pago respectiva.

**ARTÍCULO 2°.**-Comuníquese. Agréguese copia de la presente resolución al expediente 300-762/2023. Remítase copia a la Secretaría Académica, la Secretaría Administrativa, los Departamentos de Facultad e Instituto Malvinas, la Fundación Facultad de Ingeniería y la Dirección de Servicios Económicos y Financieros. Dese amplia difusión y remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Tome nota la Prosecretaría de Asuntos Estudiantiles y gírese a consideración del Consejo Directivo. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial de la UNLP. Hecho, insértese en el Libro de Resoluciones.

**RESOLUCIÓN**  
inscripta bajo N° **801/2023**

Visado :  
Secretaria Administrativa

c.c.  
Consejo Directivo  
Decanato - Sec. Académica  
Prosec. Asuntos Estudiantiles  
Sec. Administrativa  
Departamentos – Inst.Malvinas  
Despacho  
Comunicaciones

Firmado electrónicamente por:

**Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS**  
Decano  
Facultad de Ingeniería UNLP

**Mg. Ing. Andrés MARTÍNEZ DEL PEZZO**  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería UNLP

/// Plata,

*VISTO:*

La propuesta para las designaciones interinas de docentes que se desempeñen en materias optativas;

*CONSIDERANDO:*

Que en la Facultad de Ingeniería, mediante la Ordenanza N° 004, estableció un procedimiento de designaciones para la cobertura de cargos interinos;

Que las materias optativas son ofertas que se pueden cambiar o agregar al plan de estudio sin que esto signifique un cambio del plan debido a que no modifica los alcances del título;

Que los alumnos pueden optar cursar la materia optativa y no constituye una oferta obligatoria de la Institución;

Que las materias optativas no son consideradas por el Ministerio de Educación como materias que involucren designaciones permanentes de los profesores, ya que las mismas solamente aparecen en la aprobación de los planes de estudio como horas y no necesariamente con sus nombres o contenido;

Que las materias optativas son generadas por docentes que tienen el perfil, conocimiento y expertis adecuado para llevarlas adelante y depende de la voluntad del docente para llevarlas adelante;

Que al no constituirse como materias obligatorias del plan de estudio no deberían llamarse a concurso ordinario salvo que sean como complemento del llamado de una materia obligatoria;

Que se propone efectuar las designaciones interinas de docentes que se desempeñen únicamente en materias optativas por el término de un (1) año, renovable automáticamente, a menos que la Comisión de carrera o el Departamento opinen lo contrario;

**EL DECANO  
ad-referendum del Consejo Directivo  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.**-Establecer que las designaciones interinas de docentes que se desempeñen únicamente en materias optativas se efectuarán sin la realización del registro voluntario de antecedentes dispuesto en la Ordenanza N° 004-06-2022.

Estas designaciones se autorizarán por el término de un (1) año, renovable automáticamente con el aval departamental.

**ARTÍCULO 2°.**-Comuníquese. Agréguese copia de la presente resolución al expediente 300-764/2023. Remítase copia a la Secretaría Académica, la Secretaría Administrativa, Departamentos de Facultad e Instituto Malvinas. Dese amplia difusión y remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Tome nota el Departamento de Personal y gírese a consideración del Consejo Directivo. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial de la UNLP. Hecho, insértese en el Libro de Resoluciones.

**RESOLUCIÓN**  
inscripta bajo N° **537/2023**

*Visado:*  
Secretaria Administrativa

c.c.  
Consejo Directivo  
Decanato - Sec. Académica  
Sec. Administrativa  
Departamentos – Inst.Malvinas  
Despacho  
Comunicaciones

Firmado electrónicamente por:

**Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS**  
Decano  
Facultad de Ingeniería UNLP

**Mg. Ing. Andrés MARTÍNEZ DEL PEZZO**  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería UNLP



**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE ÉCOLE D'INGÉNIEURS (EPF) y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**

De una parte, EPF- École d'Ingénieurs - establecido como fundación por la ley de 29 de enero de 1991, con domicilio en 55 Avenida del Presidente Wilson, 94230, Francia, representada por su Director Jean-Michel Nicolle; y de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata, - en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, con domicilio en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General, Prof. Patricio Lorente, **EXPONEN** -----

Que École d'Ingénieurs y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, así como movilidad docente, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES** -----

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses. -----

2. El nivel de idioma recomendado de Francés, Inglés y/o Español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia. -----

3 Los estudiantes de EPF- École d'Ingénieurs serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen y por lo tanto abonarán allí los gastos de matrícula- si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado.

Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados alumnos regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en EPF- École d'Ingénieurs si toman cursos regulares de Máster y/o un nivel inferior.

La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese



último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico.

Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----

4. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener el título en la universidad de destino.

Los estudiantes de nivel de grado de la UNLP deberán tener aprobado, al menos, el 50% de su carrera para poder realizar el intercambio.

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

a) Deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto. -----

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción. -----

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites.

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos: -----

a) una copia oficial del certificado analítico. -----

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia. ---

c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno. -----

d) la prueba de dominio del idioma. -----

e) contrato de estudios o programa de trabajo. -----

f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino. -----

g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes. -----



- 7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato. -----
- 8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios. -----
- 9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. --
- 10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad. -----

**SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE** -----

- 1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. -----
- 2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes. -----
- 3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. -----
- 4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----
- 5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites. -----
- 6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. -----

**TERCERA: DISPOSICIONES FINALES** -----

- 1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18



UNLP, Abog. Agostina Curcio, Directora de Relaciones Internacionales.

2. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a École d'Ingénieurs en su portal <https://www.epf.fr>.

3. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes. -----

5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias en español y en inglés.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



ÉCOLE D'INGÉNIEUR·E·S  
Creating the future together

Por **École d'Ingénieurs**

Jean -Michel Nicolle

Director de EPF École d'Ingénieurs

Fecha:

*04/10/2022*  
ÉCOLE D'INGÉNIEUR·E·S  
Développement International  
le du Président Wilson  
FRANCE

Por **UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LA PLATA**

Dra. Andrea Varela

Vicepresidente Institucional

Fecha:

Prof. Patricio Lorente

Secretario General

Fecha:



**SPECIFIC MOBILITY AGREEMENT BETWEEN ÉCOLE D'INGÉNIEURS (EPF) and UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**

EPF- École d'Ingénieurs, established as a foundation by the law of January 29, 1991, located at 55 Avenue du Président-Wilson, 94230, France, represented by its Director Jean-Michel Nicolle; and Universidad Nacional de La Plata - hereafter UNLP -, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, hereby represented by its Vice-President, Dra. Andrea Varela , and Prof. Patricio Lorente, General Secretary of the University, acting in his capacity as natural responsible person for this Agreement have agreed as follows: -----

EPF- École d'Ingénieurs and Universidad Nacional de La Plata (UNLP) agree to enter into this Specific Agreement, with the aim of regulating the mobility and exchange of undergraduate and postgraduate students, as well as teacher mobility, subject to the following terms:

**FIRST. STUDENT MOBILITY**

1. Each Institution shall receive up to 4 students from the other University per year. Students from both institutions may be candidates for a study or a training period of one or two semesters. In the case of training, the maximum period shall be of 6 months.
2. The recommended language levels shall be French, English and/or Spanish B2 according to the Common European Framework of Reference for Languages.
3. EPF- École d'Ingénieurs exchange students will be considered regular students of the home institution and will therefore pay tuition fees there, if any. They will be exempted from payment of fees at UNLP if they take regular undergraduate courses.

UNLP students that are part of the exchange will be considered regular students of their home institution. They will be exempted from payment at EPF- École d'Ingénieurs if they take Master's or lower courses. This exemption will not apply to specific or additional courses taken at language centers or PhD courses notwithstanding any economic benefit that each University may give to students.

Before the mobility period starts, students will have to get health insurance with accident and repatriation coverage during their stay.



4. Each institution shall select its own exchange students according to its criteria and procedures during the semester prior to the mobility. These students shall not get a degree from the host university. In order to apply for the exchange, the UNLP students must have approved, at least, 50 % of the degree at undergraduate level.
5. Candidates accepted by virtue of the provisions set out in this Agreement shall have the following rights and obligations:
  - a) They shall study at the host university for a minimum period of a semester and a maximum period of a year, depending on the study plan accepted by the university. Postgraduate students may have shorter mobility stays.
  - b) They shall respect the regulations of the university and the host country under penalty of expulsion.
  - c) They shall follow the procedures to obtain the visa and other migratory authorizations required to enter the host country and remain there. They will have to pay to get these documents.
  - d) They will have to bear all personal expenses, including accommodation, transport, food, health insurance, books and other mobility-related expenses.
6. Candidates will need the following documents in order to enroll:
  - a) One official copy of the academic transcript.
  - b) Statement of interest including the educational aims of the stay.
  - c) Letter of recommendation written by the Dean and/or teacher of the academic unit where the candidate studies.
  - d) Proof of language proficiency.
  - e) Study Agreement or Work Programme.
  - f) Registration form and/or acceptance letter from the host university.
  - g) Any relevant documents required by the other Party.
7. In case the accepted candidate is not able to participate in the mobility, both institutions shall propose another candidate.
8. The host university will provide exchange students with a work and study space similar to the one provided for their own students
9. The host university will help students find accommodation



10. Each institution shall inform the other of the grades achieved by exchange students at the end of the mobility period.

## **SECOND. TEACHER MOBILITY**

1. Teacher mobility will consist of short-term stays —to be determined by the Parties in each case— for teaching purposes. They will need authorization from their home university and an admission certificate from the host university. In order to obtain these documents, they shall submit the work plan to be carried out during the mobility.
2. The host university will provide teachers with a work space similar to the one provided for their own teachers.
3. The teaching conditions, responsibilities assumed and other issues related to the teaching activities to be performed shall be regulated according to the rules and procedures of the host university, except as otherwise agreed.
4. Before the mobility period starts, teachers will have to submit their health insurance with accident and repatriation coverage during their stay.
5. They shall follow the procedures to obtain the visa and other migratory authorizations required to enter the host country and remain there. They will have to pay to get these documents
6. They will have to bear all personal expenses, including accommodation, transport, food, books and other mobility-related expenses. The home university may provide them with economic aid depending on their budget availability.

## **THRID. FINAL PROVISIONS**

- 1.The ad-hoc responsible person for this Agreement, in compliance with UNLP Ord. 295/18 will be Abog. Agostina Curcio, Director of the International Relations Office.
- 2.Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official web site. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar> and École d'Ingénieurs's domain will be <https://www.epf.fr>.
- 3.This Agreement shall be valid for 4 years following its signature. This term may be expressly extended before its termination. Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties.



4. This Agreement may be terminated by any of the Parties upon six months' prior reliable notice to the other. The Parties will continue with the actions in progress at the time of termination unless they are expressly deemed finished by them.

5. Any disputes shall be resolved amicably by means of direct negotiation given the cooperative nature of this agreement.

This Specific Agreement is executed pursuant to the regulations set out in UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations.-----

IN WITNESS WHEREOF, two in English and Spanish copies for a sole purpose are executed.

On behalf of **EPF-École d'Ingénieurs**

On behalf of **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**ÉCOLE D'INGÉNIEUR-E-S**  
Division of Development International  
35, Avenue du Président Wilson  
Director of EPF-École d'Ingénieurs  
FRANCE

Dra. Andrea Varela  
Vice-President:

Date: 04/11/2018

Date:

Prof. Patricio Lorente  
General Secretary of UNLP  
Date:



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI VERONA**

Prof. Pier Francesco Nocini, en carácter de Presidente de Università degli Studi di Verona, creada por ley 590/1982, situada en Via dell'Artigliere, 8, Verona Italia; y Mg. Lic. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Università degli Studi di Verona y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

**TERCERA:** Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

**CUARTA:** Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

**QUINTA:** Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a UNIVR en su portal <https://www.univr.it> -----

**SEXTA:** Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.



Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SEPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 5 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias

El presente Acuerdo se celebra electrónicamente en idioma inglés y español, en las fechas indicadas en la firma. Cada Parte recibirá un ejemplar debidamente firmado por ambas Instituciones en cada idioma. En caso de discrepancias o diferencias entre la versión en inglés y cualquier otra traducción del presente acuerdo, la versión en inglés prevalecerá sobre las demás.

Por **Università degli Studi di Verona**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

---

Prof. Pier Francesco Nocini  
Presidente

---

Mg. Lic. Martín López Armengol  
Presidente

Firmato digitalmente da:  
NOCINI PIER FRANCESCO  
Data: 11/07/2023 12:24:40

Firmado digitalmente por: LÓPEZ  
ARMENGOL Martín Aníbal  
Fecha y hora: 12.07.2023 08:17:40



**FRAMEWORK AGREEMENT FOR CULTURAL, EDUCATIONAL AND SCIENTIFIC COOPERATION BETWEEN UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA, AND UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI VERONA, ITALIA**

Prof. Pier Francesco Nocini, in his capacity as President of Università degli Studi di Verona, created under Law No. 590/1982, located at Via dell'Artigliere, 8, Verona Italia; and Mg. Lic. Martín López Armengol, in his capacity as President of Universidad Nacional de La Plata, created under Law No. 4699/1905, located at Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, pursuant to UNLP Ord. 295/18 and its supplementary regulations, enter into this Cooperation Agreement, subject to the following terms:

FIRST: Università degli Studi di Verona and Universidad Nacional de La Plata shall cooperate through their Faculties, Departments, Institutes, and Research Centers according to the terms set out in this Agreement.

SECOND: Specific Agreements or Accessory Agreements executed herefrom shall be signed pursuant to the regulations governing them. Furthermore, the people responsible for their execution and control at the UNLP shall be mentioned in the agreements in accordance with art. 9, Ord. 295/18 and similar regulations.

THIRD: Both Universities agree to cooperate within the fields of study mutually determined in the following ways:

- 1) Joint research and teaching activities.
- 2) Exchange of invitations to teachers to deliver seminars and talks and/or participate in conferences, discussions and symposiums.
- 3) Co-edition of scientific publications
- 4) Exchange of information in areas of common interest for both institutions.
- 5) Exchange of administrative staff, teachers and undergraduate/postgraduate students for short periods of stay.

The topics of joint activities and the conditions for the utilisation of the achieved results and for specific visits, exchanges and any other forms of cooperation shall be negotiated in each case. ---

FOURTH: The parties shall exchange, if required, all kind of information, reports, publications and documents necessary for joint or individual activities at both Institutions.

FIFTH: Both parties agree to announce this collaboration agreement on their official web sites. They will include the link to the other Party's official web site. For this purpose, the UNLP's domain will be <https://www.unlp.edu.ar>. The UNIVR's domain will be <https://www.univr.it>

SIXTH This Agreement does not imply any financial commitment. Both Institutions understand that any financial agreement shall be duly negotiated in a separate agreement and shall depend on the budget availability of each Institution.

Both Parties shall try to get funding from other institutions in order to finance the activities within the framework of this Agreement.

SEVENTH: Partial or final results achieved hereunder shall be published by mutual consent; the participation of each of the Parties shall be acknowledged in the publications. In any case, in every publication or document related to this legal instrument and generated by one of the Parties,



mention of this Agreement shall always be made. The other Party shall give express consent to the other, although it shall not be responsible for the content of the publication.

Those results that may be subject to patenting or any other protection under intellectual property systems and/or potential commercial use shall be the subject matter of a separate agreement between the parties.

EIGHTH: This Agreement does not restrict the Parties from entering into similar agreements with other public or private Institutions.

NINTH: This Agreement may be terminated by any of the Parties upon six months' prior written notice to the other. The Parties will continue with the actions in progress at the time of termination unless they are expressly deemed finished by the them.

TENTH: Any dispute arising under or in connection with this Agreement shall be resolved amicably by means of direct negotiation given the cooperative nature of this instrument.

ELEVENTH: This Agreement shall be valid for five years. This term may be expressly extended before its termination. Any modifications to this Agreement shall be made by means of an accessory agreement duly negotiated between the signatory Parties. The present Agreement is written and electronically signed in English and Spanish language on the dates of the signatures. Each Party will receive one copy duly signed by both Institutions in each language. In case of discrepancies or differences between English and any other translation of the present agreement, English version will prevail against the others.

On behalf of **Università degli Studi di Verona**

On behalf of **Universidad Nacional de La Plata**

---

Prof. Pier Francesco Nocini  
Rector  
Date:

---

Mg. Lic. Martín López Armengol  
President  
Date:

Firmato digitalmente da:  
NOCINI PIER FRANCESCO  
Data: 11/07/2023 12:24:04

Firmado digitalmente por: LÓPEZ  
ARMENGOL Martín Aníbal  
Fecha y hora: 12.07.2023 08:15:07



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA-FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y LA MUNICIPALIDAD  
DE LA PLATA-SECRETARÍA DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA Y POLÍTICAS  
DE GÉNERO**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante **UNLP**-, creada por Ley N° 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, **Dra. Andrea Mariana VARELA**, a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, representada por el **Mg. Eduardo A. DE GIUSTI**, en su calidad de Decano y Responsable Natural del presente, en adelante “**LA FCE-UNLP**”, por una parte; y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE LA PLATA**, con domicilio en la calle 12 e/ 51 y 53, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente, Abog. Julio César GARRO, a través de la Secretaria de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, y denominadas conjuntamente como “**LAS PARTES**”, conforme lo normado por Ord. 295/18 y ss de la UNLP, y

**CONSIDERANDO** que la Secretaria de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género de la Municipalidad de La Plata está desarrollando una iniciativa Público-Privada con el objetivo de materializar un plan de acción para que sea implementado tanto por el Municipio como por las empresas participantes para eliminar las desigualdades laborales originadas en cuestiones de género.

**LAS PARTES EXPONEN** que en virtud del convenio marco suscripto oportunamente por ellas, actualmente vigente, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente **CONVENIO ESPECIFICO** tiene por objeto desarrollar la recolección de datos y los productos estadísticos consecuentes del programa “Iniciativa Público-Privada para la Igualdad de Género en el Mercado de Trabajo (IPP)” de la Secretaria de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género de la Municipalidad de La Plata.

Educando construimos futuro



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**CLÁUSULA SEGUNDA: TAREAS.** “LA FCE-UNLP” se compromete a la realización de las siguientes actividades:

1. Diseñar un instrumento de relevamiento que permita aportar información sobre las dimensiones que se plantea el Programa IPP
2. Llevar a cabo el relevamiento de campo inicial sobre las empresas participantes
3. Consistir y procesar la información recolectada.
4. Elaborar un informe de resultados obtenidos con el fin de brindar una línea de base.

**CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS.** En función de las tareas establecidas en la Cláusula Segunda “LA FCE-UNLP” se compromete a la entrega a “LA MUNICIPALIDAD” de los siguientes productos:

**Producto 1:** Herramienta de relevamiento consensuada y validada.

**Producto 2:** Capítulo inicial (contextualización) sobre Brechas de Género en el mercado de trabajo de Argentina y la región.

**Producto 3:** Informe preliminar sobre el relevamiento de campo.

**Producto 4:** Informe final del Estudio sobre brechas de Género en el Partido de La Plata (línea de base).

**CLÁUSULA CUARTA:** las tareas y los productos se llevarán a cabo en un plazo máximo de doce (12) meses, conforme el siguiente cronograma:

Producto	Fecha máxima de entrega (en días corridos posteriores a la entrega del informe anterior) <sup>(1)</sup>
Producto 1	40 <sup>(2)</sup>
Producto 2	60
Producto 3	30
Producto 4	60

- (1) Los días consignados en esta columna son máximos y la FCE UNLP podrá entregar los productos antes de dichas fechas si los trabajos están concluidos.
- (2) Días posteriores a la fecha de inicio de actividades.

**CLÁUSULA QUINTA: COSTO Y FORMA DE PAGO.** Para la ejecución del presente convenio "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a abonar un monto global de pesos Un Millón quinientos mil (\$1.500.000.-) por todo concepto. El pago del monto indicado se realizará de acuerdo al cronograma de pagos que se presenta a continuación, una vez producida la presentación de los productos comprometidos por parte de "LA FCE-UNLP", de la recepción de conformidad por parte del funcionario autorizado por "LA MUNICIPALIDAD" y de la facturación correspondiente.

- 20% a la firma del presente convenio específico.
- 20% contra entrega y aprobación del Producto 1.
- 20 % contra entrega y aprobación del Producto 2.
- 20 % contra entrega y aprobación del Producto 3.
- 20 % contra entrega y aprobación del Producto 4.

**CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES.** Para llevar adelante las tareas enmarcadas en el programa "Iniciativa Público-Privada para la Igualdad de Género en el Mercado de Trabajo (IPP)", **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes a:

- Por la Municipalidad de La Plata: María Ileana Cid, secretaria de Asistencia a la Víctima y políticas de género, DNI 23081317, a quien nomine es Sr. Intendente en reemplazo de éstos mientras dure el presente convenio.
- Por la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Económicas: Mg. Luciana Marco, DNI 34376740, como Responsable Ad hoc, a los efectos del

Educando construimos futuro



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

seguimiento y ejecución del presente acuerdo, conforme lo normado por la Ord. UNLP 295/18.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CERTIFICACION DE LOS PRODUCTOS.** Los informes y productos generados serán recepcionados por “LA MUNICIPALIDAD” la cual dentro del plazo de veinte (10) días corridos, contados a partir de la recepción de los mismos, verificará si la prestación cumple o no con las condiciones y el alcance establecido en el presente Convenio y se lo comunicará a “LA FCE-UNLP” a la dirección de correo electrónico [transferencia@econo.unlp.edu.ar](mailto:transferencia@econo.unlp.edu.ar). Se deja aclarado que “LA MUNICIPALIDAD” se reserva el derecho de solicitar información ampliatoria de los informes presentados, así como toda otra documentación que considere necesaria.

**CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS.** Los pagos que se reciban por “LA FCE-UNLP” serán en concepto de única contraprestación por los servicios y productos contemplados en el Plan de Trabajo que integra del presente Convenio Específico. Los importes deberán abonarse mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 161.881/59 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal La Plata, bajo la CBU N° 0110030320000161881597, debiendo enviar el comprobante de dicha operación vía correo electrónico y teniendo el mismo efecto cancelatorio de las obligaciones fijadas en el presente convenio específico. En caso de mora en los pagos, “LA FCE-UNLP” podrá suspender la entrega de los informes que correspondan conforme al cronograma acordado.

**CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD:** “LA FCE-UNLP” condiciona la responsabilidad asumida en el presente a obtener una debida respuesta en tiempo y forma de parte de “LA MUNICIPALIDAD” a los requerimientos de información que se le efectúen en relación a las tareas contratadas.

**CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN:** “LA FCE-UNLP” no podrá bajo ninguna circunstancia ceder los derechos ni transferir las obligaciones emergentes de este trabajo, sin el expreso consentimiento de “LA MUNICIPALIDAD”.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** “LA FCE-UNLP” y “LA MUNICIPALIDAD”, convienen guardar absoluta confidencialidad respecto

Educando construimos futuro

de la información utilizada en el presente, la que no será utilizada para ningún otro propósito que no sea el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio Específico, con excepción de las inherentes a las tareas de investigación con el debido resguardo de la que sea considerada como sensible o que la misma sea requerida por organismos judiciales, en cuyo caso la parte requerida informará en forma inmediata a la otra parte. A efectos de establecer las condiciones de confidencialidad con las empresas participantes del Programa, **LAS PARTES** pactan que "LA FCE-UNLP", en su carácter de entidad receptora de los datos, rubricará con cada empresa participante el documento "Acuerdo de Confidencialidad" que como Anexo I forma parte integrante del presente. La conformidad con tal documento será requisito indispensable para la participación de toda empresa en el Programa "Iniciativa Público-Privada para la Igualdad de Género en el Mercado de Trabajo (IPP)".

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** **LAS PARTES** se reservan el derecho de utilizar los informes no confidenciales, objeto del presente convenio con fines académicos y científicos. A tales fines, los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por **LAS PARTES** conjunta o separadamente por cualquier medio; previo acuerdo expresado por escrito de **LAS PARTES** y siempre que se haga constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD:** **LAS PARTES** acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y a "LA MUNICIPALIDAD" a su portal institucional [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar)

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**, dará derecho a aquella que cumpliera a intimar a la otra al cumplimiento a su cargo en un plazo

\_\_\_\_\_ Educando construimos futuro



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

no inferior a quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al de la fehaciente intimación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN:** El presente Convenio podrá ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de **LAS PARTES** mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los treinta (30) días de la fecha en que se presente su resolución. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de **LAS PARTES**. En caso de existir trabajos en curso de ejecución, **LAS PARTES** se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuente con suficientes recursos asignados.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CONFLICTO:** En caso de conflicto, **LAS PARTES** convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA DOMICILIOS:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que pudieran corresponder, **LAS PARTES** constituyen los siguientes domicilios: "LA FCE-UNLP" en la calle 6 entre 47 y 48 N° 777 de la ciudad de La Plata, y "LA MUNICIPALIDAD" en calle 12 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata a los 18 días del mes de mayo de 2023

Mg. EDUARDO A. DE GIUSTI  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Nacional de La Plata

Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata

Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Educando construimos futuro

## ANEXO I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente Acuerdo es celebrado entre la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, representada por el **Mg. Eduardo A. DE GIUSTI**, en su calidad de Decano y Responsable Natural de la misma, en adelante "**LA FCE-UNLP**", con domicilio en ....., y por otra parte, y la firma ..... CUIT ....., representada en este acto por ....., en su carácter de ....., en adelante "**LA EMPRESA**", con domicilio en ....., conjuntamente en adelante "**LAS PARTES**", en el marco del programa "Iniciativa Público-Privada para la Igualdad de Género en el Mercado de Trabajo (IPP)" de la Secretaria de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género de la Municipalidad de La Plata.

Que, considerando que tanto "**LA FCE-UNLP**" como "**LA EMPRESA**" han rubricado sendos acuerdos con la Municipalidad de La Plata con el objetivo del desarrollo y participación, respectivamente, del programa mencionado, y por cuanto "**LA EMPRESA**" se comprometió a prestar y "**LA FCE-UNLP**" a recibir cierta información confidencial de "**LA EMPRESA**" con relación a las tareas comprometidas por "**LA FCE-UNLP**" con la Municipalidad de La Plata; se acuerda lo siguiente:

1. Por "Información Confidencial" se entenderá la información y los materiales confidenciales y/o patentados relacionados con la nómina de personal de "**LA EMPRESA**" con detalle de los sueldos, antigüedad y cargos, y considerados como tal por "**LA EMPRESA**".
2. "**LAS PARTES**" acuerdan que la siguiente información no será considerada "Información Confidencial" a los efectos del presente Acuerdo, y por lo tanto, la obligación de confidencialidad no se aplicará a:
  - a. Información que, al tiempo de su revelación, sea de público conocimiento o pase a ser de dominio público con posterioridad a que fuera revelada sin que haya mediado incumplimiento de este Acuerdo por parte de "**LA FCE-UNLP**";
  - b. Información que "**LA EMPRESA**" revele a cualquier persona o entidad sin límites de confidencialidad;
  - c. Información que sea revelada a "**LA FCE-UNLP**" por un tercero que "**LA FCE-UNLP**" considera razonablemente que se encuentra legitimado para revelarla a "**LA FCE-UNLP**"; y
  - d. Información que sea de conocimiento de "**LA FCE-UNLP**" con anterioridad a la fecha de celebración del presente Acuerdo, o que "**LA FCE-UNLP**" desarrolle en forma independiente sin utilizar la Información Confidencial.
3. "**LA FCE-UNLP**" acuerda adoptar todas las medidas razonables para

Educando construimos futuro



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

conservar la confidencialidad de la Información Confidencial y revelará dicha Información Confidencial sólo al personal de "LA FCE-UNLP" que requiera conocerla, y utilizará la misma exclusivamente a los fines de efectuar las tareas pactadas con la Municipalidad de La Plata el marco del programa "Iniciativa Público-Privada para la Igualdad de Género en el Mercado de Trabajo (IPP)" de la Secretaría de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género. "LA FCE-UNLP" no será responsable ante "LA EMPRESA" por la revelación inadvertida o accidental de la Información Confidencial, si dicha revelación ocurriera a pesar de que "LA FCE-UNLP" hubiera tomado las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de dicha Información Confidencial. "LA FCE-UNLP" revelará el presente Acuerdo a su personal que tenga acceso a la Información Confidencial y será responsable por cualquier incumplimiento del presente Acuerdo por parte del mismo.

4. Independientemente de cualquier cláusula en contrario, "LA FCE-UNLP" podrá revelar la Información Confidencial que pudiera ser requerida por ley, normas o reglamentaciones, incluyendo cualquier citación u otro recurso similar: "LA FCE-UNLP" notificará de inmediato a "LA EMPRESA" cualquier solicitud de revelación de información a "LA FCE-UNLP" (en la medida en que dicha notificación no fuera prohibida por ley), para permitir que "LA EMPRESA" pueda objetar dicha solicitud y/o solicitar una medida precautoria. Se entiende y acuerda que cualquier objeción por parte de "LA EMPRESA" a dicha solicitud no afectará las obligaciones de "LA FCE-UNLP" de presentar los materiales requeridos por medio de un proceso legal adecuado.
5. Al finalizar los compromisos y tareas a cargo de "LA FCE-UNLP" pactadas con la Municipalidad de La Plata el marco del programa "Iniciativa Público-Privada para la Igualdad de Género en el Mercado de Trabajo (IPP)" de la Secretaría de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género, cuando "LA EMPRESA" lo solicite por escrito, "LA FCE-UNLP" devolverá a aquella toda la Información Confidencial, o a pedido de "LA EMPRESA", declarará por escrito al Cliente que dicha Información Confidencial ha sido destruida; sin perjuicio que "LA FCE-UNLP" conserve una copia para el archivo de sus papeles de trabajo vinculados a "LA EMPRESA", incluyendo los papeles de trabajo que contengan o reflejen la Información Confidencial de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, los que serán conservados en forma confidencial por el plazo de ley que establezcan las normas profesionales aplicables.
6. "LAS PARTES" convienen que la Información Confidencial comunicada por "LA EMPRESA" a "LA FCE-UNLP" será y permanecerá en total, única y exclusiva propiedad de "LA EMPRESA". En consecuencia, la transferencia de la Información Confidencial realizada de conformidad con el presente Acuerdo, no debe ser entendida ni será interpretada en modo alguno como transferencia de derecho, patente o licencia alguna a favor de "LA FCE-UNLP", los que continuarán siendo de exclusiva propiedad de "LA EMPRESA".

Educando construimos futuro

7. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con lo establecido por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y sus normas complementarias y modificatorias. "LA EMPRESA" consiente que "LA FCE-UNLP" tendrá la facultad de recolectar, procesar, almacenar y transferir, por sí o a través de terceros, como responsable de tratamiento de los datos personales y/o sobre cualquier Información Confidencial que surja de o se vincule con este Acuerdo. Los datos personales recabados serán utilizados, tratados y almacenados con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por "LA FCE-UNLP" en el programa "Iniciativa Público-Privada para la Igualdad de Género en el Mercado de Trabajo (IPP)" de la Secretaría de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género de la Municipalidad de La Plata, observándose en todo momento la normativa vigente. En caso de que "LA FCE-UNLP" recolecte datos de terceros proporcionados como Información Confidencial por "LA EMPRESA", "LA EMPRESA" declara y garantiza a "LA FCE-UNLP" que cuenta con el consentimiento previo de aquellos terceros para la cesión o transmisión de dichos datos personales. "LA FCE-UNLP" adoptará las medidas de seguridad y preservación de la información exigidas por la normativa vigente a fin de garantizar un nivel adecuado de reserva y confidencialidad de los datos personales. "LA FCE-UNLP" tendrá diez (10) días y cinco (5) días, según corresponda, desde la notificación formal del pedido de acceso, actualización, rectificación o supresión para suministrar la información solicitada al titular, previa acreditación de identidad, y según corresponda, se procederá a rectificar, actualizar o suprimir si los datos fueran incorrectos o incompletos. La eliminación de datos no será procedente si "LA FCE-UNLP" posee la obligación legal de conservar esa información.
8. "LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto de que "LA FCE-UNLP" incumpliese cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, "LA FCE-UNLP" será únicamente responsable por los daños y perjuicios directos -debidamente acreditados- que dicho incumplimiento le cause a "LA EMPRESA". Adicionalmente, "LAS PARTES" acuerdan que, en ningún caso, ante el eventual incumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, "LA FCE-UNLP" responderá por daños indirectos, por lucro cesante o similar y/o daños punitivos. Sin perjuicio de lo antes establecido, "LAS PARTES" acuerdan que "LA FCE-UNLP" no tendrá ninguna responsabilidad frente a "LA EMPRESA", por daños y perjuicios emergentes y/o relacionados con la divulgación de Información Confidencial que se derive de ciberataques.
9. El presente compromiso de confidencialidad, incluso respecto a lo datos personales incluidos en la Información Confidencial (art. 10, Ley N° 25.326), subsistirá por todo el plazo en que "LA EMPRESA" y "LA FCE-UNLP" se encuentren vinculados y aún después de la finalización de dicha vinculación (cualquiera fuere el motivo) por un plazo de diez (10) años computados a partir de entonces.
10. "LAS PARTES" acuerdan para el presente Acuerdo someterse a la



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.  
En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los ..... días del mes de ..... de 202.....

Mg. EDUARDO A. DE GIUSTI  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Nacional de La Plata

Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata

Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código 2.600 Número 211 Año 2.023

//Plata,

Visto lo aconsejado precedentemente por la Junta Ejecutiva; atento a que se ha cumplido el plazo establecido por el Artículo 32° de la Ordenanza N° 211 sin haberse efectuado presentación alguna en los términos del Artículo mencionado y teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo 30°, inciso a) de la citada Ordenanza, refréndanse los dictámenes emitidos precedentemente por las Comisiones de Enseñanza y Posgrado, de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas, respectivamente, y en consecuencia aprobar la "Certificación de formación específica para estudiantes del Bachillerato de Bellas Artes: Promotor/a Artístico Cultural", tal como consta en la documentación obrante en las presentes actuaciones.

Pase a la Secretaría de Asuntos Académicos para su conocimiento y efectos. Cumplido, gírese al establecimiento de origen.

**DISPOSICIÓN R. N° 165**

Firmado digitalmente por: LÓPEZ  
ARMENGOL Martín Aníbal  
Fecha y hora: 13.07.2023 07:58:24

Presidente  
Universidad Nacional de La Plata



**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y  
LA DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL.**

**PASANTÍAS DE ALUMNOS**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea Mariana VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL representada por su decana Eva Ayelen SIDUN y la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante LA DEFENSORÍA, representada por su titular Miriam Liliana LEWIN, con domicilio en Adolfo Alsina N° 1470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

**PRIMERA:** La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

**SEGUNDA:** Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA DEFENSORIA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA DEFENSORIA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

**TERCERA:** El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----



**CUARTA:** Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA DEFENSORIA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

**QUINTA:** Las pasantías tendrán una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre las partes. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA DEFENSORIA y el/la pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

La pasantía podrá revocarse o suspenderse, si a juicio del responsable LA DEFENSORIA, y con la intervención del docente guía, el/la pasante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido; asimismo LA FACULTAD podrá rescindir el convenio si las tareas encomendadas al pasante no se corresponden a lo convenido en su caso. La renovación, rescisión o suspensión de la pasantía por parte de LA DEFENSORIA o de LA FACULTAD, según corresponda de acuerdo a lo expuesto precedentemente, deberá informarse al pasante con una antelación no menor a TREINTA (30) días, previo aviso a la otra parte. Asimismo, las pasantías caducan al obtener el/la pasante su título de grado, o al dejar de pertenecer a LA FACULTAD como alumno regular. -----

**SEXTA:** En el convenio individual a firmar entre LA DEFENSORIA y el/la pasante, conforme al modelo que como ANEXO integra el presente, se fijará fecha de inicio, duración y cuál será el lugar en el que el/la pasante desarrollará su pasantía. -----

**SEPTIMA:** LA DEFENSORIA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme a los haberes que percibe el personal de LA DEFENSORIA con una categoría 12 Nivel D del escalafón vigente, aprobado por Resolución DPSCA N° 8/14, de manera proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto -----

**OCTAVA:** LA FACULTAD, a solicitud de LA DEFENSORIA, realizará una convocatoria de estudiantes de las carreras y perfil requeridos por la misma, que cumplan con los siguientes requisitos: Ser alumno/a regular de algunas de las carreras de grado de la Facultad de Periodismo y Comunicación de Universidad Nacional de La Plata; No estar desarrollando otra pasantía; Ser mayor de dieciocho (18) años; Ser



preseleccionado por LA FACULTAD de acuerdo a sus antecedentes académicos y perfil requerido por LA DEFENSORIA, quedando la selección final a cargo de esta última.....

**NOVENA:** Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA DEFENSORIA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha DEFENSORIA. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. ....

**DECIMA:** LA DEFENSORIA otorgara a los pasantes días de estudio de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Personal de LA DEFENSORIA, aprobado por Resolución DPSCA N°8/14, asimilando cantidad, forma y procedimiento de justificación de acuerdo a lo dispuesto por el mencionado Reglamento. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA DEFENSORIA, los cuales no podrán exceder en ningún caso el término de duración de la pasantía. - .....

**DECIMA PRIMERA:** LA DEFENSORIA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.....

**DÉCIMA SEGUNDA:** LA DEFENSORIA se compromete a depositar en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, un monto equivalente al 5 % de las asignaciones estímulo otorgadas a los pasantes, en concepto de gastos administrativos y de gestión. La misma se efectivizará, previa presentación de factura ante LA DEFENSORIA, mediante depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44. LA DEFENSORIA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del comprobante de depósito para su acreditación. ....

**DECIMA TERCERA** LA DEFENSORIA se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Educación N° 825/09 y 338/09 la cuales determinan en su artículo 14 que para los organismos públicos el número de pasantes no podrá exceder el 7% de la planta de personal financiada y aprobada en la respectiva normativa presupuestaria. ....



**DECIMA CUARTA:** Las creaciones e innovaciones que se originen como consecuencia de la tarea realizada durante la pasantía utilizando métodos y procedimientos de LA DEFENSORÍA, sin intervención ni asistencia del docente guía, serán propiedad conjunta de LA DEFENSORÍA y del PASANTE. En caso de existir asistencia e intervención por parte del docente guía, los resultados serán de propiedad conjunta del PASANTE, LA FACULTAD y de LA DEFENSORÍA. Se considerará propiedad exclusiva del/a pasante cuando las innovaciones y/ o creaciones hayan sido obtenidas prescindiendo de los recursos e infraestructura de LA DEFENSORÍA y/o de LA FACULTAD y sin la asistencia del docente guía. LA FACULTAD y de LA DEFENSORÍA en igualdad de condiciones, tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el/la PASANTE decide ceder dichos derechos. Asimismo, las partes están obligadas a guardar secreto sobre las creaciones, invenciones o descubrimientos logrados en cualquiera de aquellas formas. -----

**DECIMA QUINTA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**DECIMA SEXTA:** Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Lic. Ezequiel Santiago Bustos, Docente y Secretario de Extensión de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social-----

**DECIMA SEPTIMA:** Quedan autorizados a suscribir los Acuerdos Individuales de Pasantías, en representación de LA FACULTAD la decana, Dra. Eva Ayelen SIDUN y la Dirección General Administrativa en representación de LA DEFENSORÍA, en caso de ausencia podrá realizar la suscripción quien se encuentre en funciones en la Dirección de Administración.-----

**DECIMA OCTAVA:** Al finalizar las actividades del pasante LA DEFENSORÍA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. -----

**DÉCIMO NOVENA:** Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción-----



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Defensoría  
del Público



Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los... días del mes de .....de 2023.-----

Miriam LEWIN  
Titular de la Defensoría del Público  
de Servicios de Comunicación  
Audiovisual

Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA  
Vicepresidenta Institucional  
Universidad Nacional de La  
Plata

Dra. Eva Ayelen SIDUN  
Decana  
Facultad de Periodismo  
y Comunicación Social